

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA, PLAZAS DE BOMBERO/A ESPECIALISTA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Primera. Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer, por promoción interna, plazas de Bombero/a Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid se ajustará a lo establecido en las bases Generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Resolución del Director General de Recursos Humanos de 14 de marzo de 2016 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en adelante BOAM, número 7.638, de 13 de abril de 2016), modificada por la Resolución de 8 de abril de 2016 (BOAM número 7639, de 14 de abril de 2016) así como a lo previsto en las presentes bases específicas.

Segunda. Características de las plazas.

2.1 Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, en relación con la disposición transitoria tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, categoría Bombero/a Especialista de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

2.2 A los/las titulares de las mismas les incumbirá, bajo la dependencia, dirección y control directo de la correspondiente Jefatura, las funciones que les encomienda el vigente Reglamento del Cuerpo de Bomberos/as del Ayuntamiento de Madrid aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 1984, las Órdenes e Instrucciones del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid y, en su caso, aquellas que se deriven de la naturaleza del servicio.

Tercera. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes además de reunir los requisitos exigidos en el apartado 4.1 de las Bases Generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid, deberán reunir los siguientes:

- a) Pertener como funcionario/a de carrera a la categoría de Bombero/a del Ayuntamiento de Madrid.

Podrán participar, igualmente, los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas que se encuentren prestando servicios como Bombero/a del Ayuntamiento de Madrid por haber obtenido un puesto de esta categoría con carácter definitivo mediante los procedimientos de concurso, libre designación o permuta.

- b) Haber prestado servicio en esta categoría como funcionario de carrera por un periodo mínimo de dos años. A estos efectos se computarán los servicios prestados por los aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredice, en su caso, la homologación.

Aquellos funcionarios de carrera pertenecientes a la categoría de Bombero/a del Ayuntamiento de Madrid que carezcan de la titulación requerida en el párrafo anterior podrán participar en estas pruebas selectivas siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Contar con una antigüedad de diez años en la categoría de Bombero/a del Ayuntamiento de Madrid.
2. Contar con una antigüedad de cinco años en la categoría de Bombero/a del Ayuntamiento de Madrid y tener el curso específico de formación impartido por la Escuela de Bomberos y Protección Civil o el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE).

- d) No figurar en su expediente personal nota desfavorable consistente en sanción disciplinaria superior al apercibimiento, salvo las canceladas legalmente o susceptibles de estar canceladas.

Cuarta. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Concurso.
- c) Curso Selectivo de Formación.

4.1. Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y constará de dos ejercicios:

4.1.1 Primer ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario compuesto por 90 preguntas que versarán sobre el contenido del Programa que figura como Anexo a estas Bases.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de noventa minutos.

4.1.2. Segundo ejercicio:

Consistirá en resolver un supuesto práctico propuesto por el Tribunal Calificador en el que se plantearán quince preguntas relacionadas con supuestos de intervención realizados por el Servicio de Extinción de Incendios,

Cada una de las preguntas contendrá tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de treinta minutos.

4.2. Fase de concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Serán méritos puntuables:

- a) Antigüedad en el servicio.
- b) Horas de actuación en siniestro.
- c) Cursos profesionales, de libre realización y los obligatorios, premios, distinciones y competiciones profesionales o deportivas, individuales y por equipos, debidamente acreditados.

4.3. Curso selectivo de formación.

Será requisito indispensable para todos los aspirantes superar un curso selectivo de formación, cuya duración y desarrollo se ajustará a lo previsto en la base novena.

Quinta. Calificación de las fases de oposición y concurso.

5.1. Calificación de la fase de oposición.

5.1.1. Normas generales.

Los ejercicios serán eliminatorios y se puntuaran hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios, de

conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. Dicho nivel mínimo deberá garantizar en todo caso la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

De conformidad con el artículo 7 del Texto Refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, los aspirantes que hubieran superado las pruebas, pero no hubieran aprobado por no haber alcanzado méritos suficientes, queden exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria y la garantía, para los aspirantes que hubieran aprobado alguna de las pruebas, de no tener que repetir la ya aprobada en la siguiente convocatoria, sin perjuicio de su derecho a optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en ésta última convocatoria.

5.1.2. Calificación de los ejercicios.

Primer ejercicio:

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

En la calificación de este ejercicio cada respuesta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al segundo decimal.

Segundo ejercicio:

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

En la calificación de este ejercicio cada respuesta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al segundo decimal.

5.1.3 Calificación final de la fase de oposición

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones de los dos ejercicios de la oposición.

5.2. Calificación de la fase de concurso.

5.2.1. Normas generales.

Los aspirantes alegarán los méritos a los que se refiere la base cuarta en la instancia o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Madrid, aportando fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Los méritos relativos a la antigüedad en el servicio y las horas de actuación en siniestro serán remitidos al Tribunal Calificador por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, excepto cuando se haya prestado en otros servicios de extinción de incendios distintos al del Ayuntamiento de Madrid, en cuyo caso, para su valoración deberá acreditarse mediante certificación del servicio de extinción de incendios donde haya realizado esos servicios, especificando la categoría que desempeñaba, el periodo trabajado y las horas de siniestro realizadas.

En el supuesto de que el aspirante hubiera ejercido en el Ayuntamiento de Madrid o en otras Administraciones Públicas labores de liberado sindical, teniendo la categoría de Bombero/a, las horas de actuación en siniestro durante dicho periodo serán las equivalentes a las realizadas en el año o fracción inferior a éste, en caso de no haber completado un año completo, inmediatamente anterior a su situación de liberado sindical. Para acreditarlo deberá aportar certificado de la Dirección General de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Madrid, o del órgano competente en caso de haber ejercido dicha actividad en otra Administración Pública, haciendo constar el periodo en que ejerció dicha representación, con objeto de valorar las horas de actuación en siniestro durante dicho periodo.

Los cursos, premios, distinciones y competiciones profesionales o deportivas se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma, título o certificado que acredite dicho mérito. Los cursos impartidos por el Ayuntamiento de Madrid con posterioridad a 1996 podrán acreditarse mediante la presentación del documento generado en la aplicación informática "a mi ayre"- mis asuntos personales-mis cursos realizados.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

La calificación de la fase de concurso será posterior a la fase de oposición y se hará pública con respecto a aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

5.2.2 En esta fase serán objeto de puntuación los siguientes conceptos:

A) Antigüedad en el Servicio, a razón de 0,75 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 10 puntos.

B) Horas de actuación en siniestro, se valorará hasta un máximo de 10 puntos, a razón de:

- 1 punto por cada 50 horas, para las comprendidas entre las 101 y las 200 horas.
- 1,25 puntos por cada 50 horas para las comprendidas entre 201 y las 300 horas.
- 1,50 puntos por cada 50 horas, para las comprendidas entre las 301 y las 400 horas.
- 1,75 puntos por cada 50 horas, para las comprendidas entre las 401 y las 500 horas.
- 2 puntos por cada 50 horas, para las que pasen de 500 horas.

Las 100 primeras horas no se computarán.

Las fracciones incompletas serán puntuadas proporcionalmente según el tramo que corresponda.

C) Los cursos profesionales, premios, distinciones, competiciones profesionales y deportivas se puntuarán con un máximo de 7 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

• **Cursos.** Se valorarán los cursos de formación impartidos por el Ayuntamiento de Madrid, otras administraciones públicas, entidades del Sector Público y Centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Federaciones Deportivas, así como los de Cruz Roja Española y otras instituciones de interés público colaboradoras y auxiliares de las Administraciones Públicas, recibidos por los interesados y que versem sobre las siguientes materias:

- Ascensores.
- Autoprotección.
- Calderas.
- Cortes y soldadura.
- Extinción y prevención de incendios.
- Investigación de siniestros.
- Patología de construcción.
- Rescates urbanos y extracción de víctimas.
- Salvamento acuático.
- Salvamento y desescombro.
- Socorrismo y primeros auxilios.
- Rescate en altura en medio urbano.
- RNBQ (mercancías peligrosas).

- Formación de formadores.
- Apertura de puertas.
- Intervenciones en condiciones de baja visibilidad.
- Control de vectores (abejas).
- Manejo de maquinaria auxiliar.
- Poda en altura.
- Riesgo eléctrico.
- Intervenciones en EGA's.
- Rescate en accidentes de tráfico.

La valoración de los cursos de formación se realizará atendiendo a su duración, a razón de:

- | | |
|----------------------|--------------|
| • Hasta 20 horas | 0,10 puntos. |
| • De 21 a 50 horas | 0,30 puntos. |
| • De 51 a 100 horas | 0,50 puntos. |
| • De 101 a 200 horas | 1,00 punto. |
| • Más de 200 horas | 1,50 puntos. |

A los cursos en que no se acredite el número de horas se les asignará la puntuación mínima.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de Titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

Se valorarán los cursos que versen sobre la materia de Prevención de Riesgos Laborales.

En ningún caso la puntuación por cursos de formación podrá exceder de 5 puntos.

• **Premios y distinciones (institucionales)** se valorarán con un máximo total de 1 punto, a razón de:

- Premios: 0,50 puntos
- Distinciones: 0,50 puntos

• **Competiciones profesionales o deportivas**, en representación del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, tanto individuales como por equipos se valorarán a razón de:

- Ganador de la competición: 0,70 puntos.
- Segundo clasificado: 0,50 puntos.
- Tercer clasificado: 0,25 puntos.
- Restantes clasificaciones: 0,05 puntos.

En ningún caso la puntuación por competiciones podrá exceder de 1 punto.

Sexta. Calificación definitiva de las fases de oposición y concurso.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. Se considerarán aprobados los aspirantes en el orden sucesivo del listado hasta completar, en su caso, el número máximo de plazas convocadas. Por tanto no superarán el concurso-oposición, ni obtendrán plaza, ni quedarán en situación de expectativa de destino los aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal Calificador.

Los posibles empates en la puntuación se dirimirán de la siguiente forma: mejor puntuación en el primer ejercicio de la oposición y después mejor puntuación en el segundo ejercicio. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción

Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima. Lista de aprobados.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid.

Simultáneamente a su publicación en el Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las fases de concurso y de oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

Octava. Nombramiento como Bomberos/as Especialistas “en prácticas”.

8.1. Los aspirantes que hubieran superado el concurso oposición serán nombrados Bomberos/as Especialistas “en prácticas” por el Director General de Emergencias y Protección Civil.

8.2. A los aspirantes que resulten nombrados Bomberos/as Especialistas “en prácticas” se les comunicará en el mismo nombramiento, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el curso selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que corresponde a los funcionarios en prácticas, o bien, en su caso, acogerse a la retribución económica que venían percibiendo en su anterior categoría. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

8.3. Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno solo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

Novena. Curso selectivo de formación

9.1. Curso selectivo de formación.

9.1.1. Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas y sean nombrados Bomberos/as Especialistas “en prácticas” pasarán a realizar el curso selectivo de formación.

9.1.2. El Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (C.I.F.S.E.), en coordinación con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, fijará la fecha de incorporación para la realización del curso selectivo que tendrá una duración aproximada de 12 horas lectivas, pudiendo realizarse parte del curso en los parques, ejerciendo las funciones de la categoría como funcionario en prácticas, con la misma jornada y horario que el turno en el que se desarrollen las prácticas.

9.1.3. Para lo no establecido expresamente será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de mayo de 2008.

9.2. Calificación del curso selectivo de formación.

9.2.1. El curso se calificará como “apto” o “no apto”.

9.2.2. Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento como funcionario de carrera será necesario obtener la calificación de “apto” en dicho curso, así como

no haber incurrido en falta que según el régimen sancionador lleve aparejada la baja como "funcionario en prácticas", según los criterios establecidos por la legislación vigente.

9.3. Los Bomberos/as Especialistas "en prácticas" que incurran en cualquiera de las faltas tipificadas en el Título IV del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, serán sancionados con la baja como funcionario municipal en prácticas o la pérdida de puntos que correspondan en la calificación final del curso, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, conforme a lo previsto en dicho Reglamento.

9.4. Igualmente, podrá ser causa de baja inmediata como Bombero/a especialista "en prácticas", el tener un número de faltas por enfermedad, accidente, u otras causas justificables, apreciadas por el Tribunal Calificador, que superen un tercio de los días lectivos del curso, en cuyo caso podrán incorporarse por una sola vez en el primer curso subsiguiente que se celebre dentro de un proceso selectivo para promoción a Bombero/a Especialista desde la categoría de Bombero/a, si hubieren desaparecido tales circunstancias y mantuviesen los requisitos exigidos para optar a las plazas en la fase de oposición. Si en esta segunda ocasión, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación obtenida en la fase de oposición, no superase el curso selectivo perderá los derechos hasta entonces adquiridos. En caso de superarlo, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente superase el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso selectivo se considerará la calificación que en su día obtuvo en la fase de oposición y la correspondiente al curso selectivo.

Los aspirantes que no hubieran sido dados de baja por los anteriores conceptos pasarán al final del curso a las pruebas de aptitud necesarias para obtener el nombramiento como funcionario de carrera.

9.5. La calificación final será el promedio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud, siendo necesario, para obtener la calificación de "apto" alcanzar al menos la mitad del total de puntos que se acuerde otorgar en las distintas pruebas.

Finalizado el curso selectivo de formación, el CIFSE dará traslado de las calificaciones al Tribunal calificador.

Décima. Nombramiento como funcionario de carrera.

10.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría de Bombero/a Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid por el Director General de Emergencias y Protección Civil, en uso de las competencias atribuidas por delegación de la Junta de Gobierno.

10.2. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

ANEXO

CONTENIDO DEL PROGRAMA

- 1.- Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Estructura y funciones.
- 2.- Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid 1993. Título Preliminar y conceptos técnicos.
- 3.- Código técnico de la edificación CTE DB-SI. Instalaciones de protección contra incendios.
- 4.- Rescate urbano. Fundamentos y conceptos generales. Equipamiento específico.
- 5.- Salvamento en pozos. Fundamentos y conceptos generales, Equipamiento específico.
- 6.- Salvamentos en altura. Fundamentos y conceptos generales. Equipamiento específico.
- 7.- Patología de la construcción. Lesiones principales y conceptos.
- 8.- Apeos y apuntalamientos. Definiciones, descripción, y comportamiento de los elementos.
- 9.- Tipos, actuación y precaución en accidentes de tráfico. Rescate de accidentes de tráfico, tipos herramientas a utilizar.
- 10.- Radiocomunicaciones. Sistemas de comunicación. Red de radio. Normas de radiocomunicación
- 11- Sustancias peligrosas. Categorías. Identificación.
- 12.- Construcción. Elementos estructurales de una edificación. Cimentación. Tipos de terrenos. Sistemas de cimentación.
- 13.- Construcción. Sistemas Verticales, horizontales e inclinados: muros, entramados verticales, forjados, escaleras, cubiertas, arcos y bóvedas.
- 14.- Construcción. Elementos auxiliares de una edificación. Encofrados. Cimbras. Andamios.
- 15.-Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Instalaciones eléctricas. Transformadores. Cuartos de contadores. Puesta a tierra.
- 16.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Depósitos de combustible líquidos. Depósitos de combustible gaseosos. Depósitos de combustible sólidos. Cuartos de calderas.
- 17.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Instalaciones de Climatización. Calefacción. Aire acondicionado. Bombas de calor.
- 18.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Instalaciones de protección contra incendios.
- 19.- Instalaciones y Servicios Generales de los Edificios. Instalaciones de transporte. Ascensores y montacargas. Escaleras mecánicas.
- 20.- Socorrismo. RCP básica. Recomendaciones actuales.
- 21.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres. Exposición de motivos. Título preliminar (art. 1 y 2). Título I (art. 3 al 13).
- 22.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Exposición de motivos, artículos 3, 4, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 29, 33 y 34.